



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de mayo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera instancia.
DEMANDANTE:	ABDO MURILLO MARTÍNEZ
DEMANDADO(A):	TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. PROYECTA ARQUITECOS E INGENIEROS S.A.S. CAISSONS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO:	050013105002 20160135800
ASUNTO:	Reitera requerimiento de realizar notificación.

Antecedentes procesales:

El 8 de noviembre de 2016, se presentó demanda ordinaria laboral en la Oficina Judicial de Medellín (páginas 1- 55 del anexo 01).

El 31 de enero de 2017, se admitió la demanda (página 57 del anexo 01).

El 12 de febrero de 2018, se notificó la apoderada judicial de la sociedad TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S. (página 123 del anexo 001).

El 26 de febrero de 2018, la sociedad TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A., presentó respuesta a la demanda **y llamó en garantía** a la sociedad PROYECTA ARQUITECOS INGENIEROS S.A.S. y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para tal fin indicó que celebró contrato de obra 020 de 2014, en la cláusula décimoquinta de indemnidad, se pactó la facultad contractual como contratante, de llamar en garantía al contratista PROYECTA Y ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S; y en virtud de la póliza de cumplimiento No. 360-45-994000007018 cuyo tomador es la empresa contratista PROYECTA Y ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S., cuyo beneficiario es TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S. (páginas 156-210 el anexo 01).

EL 12 de agosto de 2019, se requirió a la parte demandante con el fin de que gestionara la citación para la notificación personal de los codemandados, a las direcciones físicas de conformidad con el artículo 291 (página 212 del anexo 01).

El 2 de diciembre de 2016, toda vez que se encontró vencido el término para las citaciones de notificación personal no se presentaron las codemandadas a realizar dicha notificación personal, se requirió al apoderado judicial de la parte actora para que en cumplimiento del artículo 29 del CPT y SS., realizara las acciones pertinentes, y se le concedió un término judicial de 30 días para realizarlas y allegar las constancias de las mismas (página 231 del anexo 01).

El 27 de febrero de 2020, el apoderado judicial de la parte actora, aportó las constancias de envío de las notificaciones por aviso realizadas a CAISSON Y

CONSTRUCCIONES S.A.S., con devolución y anotación de que faltó el número de oficina o interior, y a PROYECTA ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con su devolución y anotación de que la entidad a notificar se trasladó; razón por la cual solicitó el emplazamiento, toda vez que le ha sido imposible efectuar las notificaciones a la dirección aportada y no conoce domicilio diferente (páginas 233-258 del anexo 01).

El 17 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte actora, aportó constancia de envío de notificación por correo electrónico a las sociedades CAISSONS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. (anexo 002).

El 16 de marzo de 2023, se requirió a al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a las sociedades CAISSONS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S, a los correos electrónicos isa-bt1377@hotmail.com y gerencia@proyectasas.com; se tuvo por contestada la demanda por parte de la empresa TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A., y se aceptó el llamamiento en garantía a la SOCIEDAD PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; se ordenó a la sociedad TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A., realizar la notificación de las llamadas en garantía, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo las consecuencias del artículo 66 del CGP. (anexo 003).

En el caso a estudio, encuentra el Despacho que la parte actora no ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a las sociedades CAISSONS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y PROYECTA ARQUITECTOS S.A.S., ni la sociedad TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A., ha realizado la notificación del llamamiento en garantía de las sociedades PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S., y a la ASEGURADORA COLOMBIANA DE COLOMBIA.

Por esta razón se **reitera el requerimiento** al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que **proceda con la notificación del auto admisorio** de la demanda a las sociedades CAISSONS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y PROYECTA ARQUITECTOS S.A.S.

De igual manera se **reitera el requerimiento** la sociedad TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A., con el fin de que realice la notificación del llamamiento en garantía de las sociedades PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S., y a la ASEGURADORA COLOMBIANA DE COLOMBIA.

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):
 - a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
 - b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Se recomienda realizar la notificación a **través de una empresa de correo que certifique el acuse de recibido y lectura o acceso al mensaje.**

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ